



SSRP
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE PANAMÁ

CIRCULAR SSRP No. 009-2025

Panamá, 17 de febrero de 2025.

Señores (as)
Gerentes Generales de Compañías de Seguros.
E. S. D.

REFERENCIA: Resolución No. 201-1464 del 11 de marzo del 2024, proferida por la Dirección General de Ingresos.

Estimados(as) señores (as):

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 201-1464 del 11 de marzo del 2024, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Ingresos, “Por la cual se establece el Procedimiento para conceder y/o reconocer la Cesión o Compensación de Créditos Fiscales relativos al Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)”, les informamos que para que un crédito fiscal se pueda aplicar en el estado de cuenta de cada contribuyente, ya sea en compensación del propio contribuyente o mediante cesión a otro contribuyente, se requiere una resolución administrativa emitida por la Dirección General de Ingresos. Esta resolución será efectiva a partir de la fecha en que se emita dicha resolución administrativa.

Por lo antes expuesto, esta Superintendencia solo reconocerá los créditos fiscales, proferidos mediante una resolución administrativa de la DGI.

Sin otro particular,


LUIS ENRIQUE BANDERA

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá





RESOLUCIÓN N°. 201-1464

De 11 de marzo 2024

“Por la cual se establece el Procedimiento para conceder y/o reconocer la Cesión o Compensación de Créditos Fiscales relativos al Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N°. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el párrafo 15, artículo 1057-V del Código Fiscal, dispone que la Dirección General de Ingresos, como oficina administradora del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), está facultada para establecer sistemas de aplicación de créditos a favor del contribuyente;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, “Por el que se reglamenta el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)”, señala que en el caso que el crédito fiscal sea superior al débito fiscal, dicho excedente podrá ser utilizado como tal en el periodo inmediato subsiguiente, pero sin que ello genere derecho a devolución en ningún caso;

Que mediante la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, se aprobó el Código de Procedimiento Tributario, mismo que en su artículo 83, de la Sección 3, establece que los créditos líquidos y exigibles de un contribuyente o responsable por concepto de tributos pueden cederse a otros contribuyentes o responsables, al solo efecto de ser compensados con deudas tributarias del cesionario;

Que, en este mismo sentido, el artículo 83 del precitado Código, señala como requisitos para hacer efectiva la cesión del crédito que el contribuyente o responsable deberá comunicar a la Dirección General de Ingresos la cesión; únicamente podrán cederse créditos administrados por la Dirección General de Ingresos; y que los créditos deberán ser debidamente individualizados en cuanto al tipo de impuesto, periodo fiscal y cuantía.

Que la Dirección General de Ingresos, en pleno uso de sus facultades y en aras de continuar con el fortalecimiento de los procesos dentro de la Administración Tributaria, considera necesario establecer controles para conceder y/o reconocer al contribuyente la cesión de créditos fiscales;

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. INFORMAR, a los contribuyentes que para conceder y/o reconocer la cesión o compensación de créditos fiscales deberán presentar como mínimo, la siguiente documentación:





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

1. Declaración jurada del contribuyente, presentada ante notario público, donde conste:
 - a. Detalle de los actos de comercio que originaron el crédito fiscal, desglosado por cada período en que se mantuvo o aumentó el mismo;
 - b. Relación débito-crédito fiscal e identificación de las facturas fiscales que respalden todas las transacciones comerciales que hayan originado la existencia de éste; y, que dichas facturas fiscales han sido emitidas conforme con lo establecido en la Ley N°. 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones;
 - c. Aceptación de responsabilidad solidaria en materia administrativa, civil y/o penal por la generación de créditos espurios que dimanen de actos o declaraciones falsas.
2. Certificación emitida por Contador Público Autorizado, donde conste:
 - a. El detalle de los importes del crédito fiscal reclamado;
 - b. La verificación de las partidas de débito y crédito que forman parte del crédito fiscal solicitado.
3. En el caso de que el crédito fiscal incluya retenciones aplicadas por el Estado o por entes autorizados a realizar retenciones del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), el reconocimiento se realizará conforme el procedimiento establecido en las Resoluciones previamente emitidas por esta Dirección.

SEGUNDO. INFORMAR, a los contribuyentes que el Departamento de Fiscalización o la Sección de Agentes de Retención, según corresponda, serán quienes, a través de una auditoría o de manera automática para el caso de compensaciones por montos inferiores a Doscientos Mil Balboas con 00/100 (B/.200,000.00), emitirá informe determinando el monto del crédito fiscal a ser reconocido, compensado o cedido.

El monto del crédito fiscal, no reconocido de acuerdo con el análisis del Departamento de Fiscalización o la Sección de Agentes de Retención, según corresponda, deberá ser eliminado de la cuenta corriente del contribuyente. En caso de tratarse Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), se aplicarán las normas relacionadas al tratamiento de este.

TERCERO. INFORMAR, a los contribuyentes que una vez recibida la solicitud de cesión y/o compensación de créditos fiscales, los mismos deben encontrarse al día con sus obligaciones formales y tributarias.

En caso de tener débitos por pagar, primero se compensarán los montos pendientes por impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos, y la diferencia podrá cederse según la solicitud del contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 1073-A del código fiscal.

A estos efectos, la Dirección General de Ingresos procederá a reconocer la compensación de débitos fiscales en contra del propio contribuyente (cedente) hasta la concurrencia de los saldos adeudados.

CUARTO. INFORMAR, que a efecto que el crédito fiscal sea aplicado en la cuenta corriente del contribuyente, se requerirá de una Resolución Administrativa emitida por el Director General de Ingresos, que será aplicada en la fecha valor en que la misma ha sido emitida; sin perjuicio a lo previsto por el artículo 81 de la ley 76 de 2019.

QUINTO. La Dirección General de Ingresos, a través del Departamento de Fiscalización o la Sección de Agentes de Retención, según corresponda, podrá rechazar de plano cualquier solicitud que no cumpla con las formalidades de esta Resolución, si se evidencia que el crédito fiscal proviene de actividades económicas que por disposición de la ley o sus normas





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

reglamentarias no da lugar al surgimiento, reconocimiento, compensación o cesión del crédito fiscal.

SEXTO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 1073-A del Código Fiscal. Artículo 83 del Código de Procedimiento Tributario. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/pa/acp



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 12 de marzo de 20 24



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO65F36624667CE en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta